

Elena von Ohlen

**La violencia feminicida desde la literatura
y el derecho internacional y penal**

Transformaciones jurídicas, vacíos legales y
transferencias interdisciplinarias

*En: Anna-Lena Glesinski y Rebecca Kaewert (eds.):
Dinámicas de transferencia y transformación
cultural en las literaturas hispánicas, Hamburg
University Press (Hamburg), 2023, pp.87–99,
<https://doi.org/10.15460/hup.265.2075>.*

Hamburg University Press

Verlag der Staats- und Universitätsbibliothek Hamburg

Carl von Ossietzky

IMPRESSUM

Publiziert mit finanzieller Unterstützung der VolkswagenStiftung und der Staats- und Universitätsbibliothek Bremen.



VolkswagenStiftung



Staats- und
Universitätsbibliothek
Bremen

Bibliographische Information der Deutschen Nationalbibliothek

Die Deutsche Nationalbibliothek verzeichnet diese Publikation in der Deutschen Nationalbibliografie; detaillierte bibliografische Daten sind im Internet über <https://portal.dnb.de> abrufbar.

Lizenz

Das Werk einschließlich aller seiner Teile ist urheberrechtlich geschützt. Das Werk steht unter der Creative-Commons-Lizenz Namensnennung 4.0 International (CC BY 4.0, <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/legalcode.de>). Ausgenommen von der oben genannten Lizenz sind Teile, Abbildungen und sonstiges Drittmaterial, wenn anders gekennzeichnet.



Online-Ausgabe

Die Online-Ausgabe dieses Werkes ist eine Open-Access-Publikation und ist auf den Verlagswebseiten frei verfügbar. Die Deutsche Nationalbibliothek hat die Online-Ausgabe archiviert. Diese ist dauerhaft auf dem Archivserver der Deutschen Nationalbibliothek (<https://portal.dnb.de>) verfügbar.

DOI <https://doi.org/10.15460/hup.265.2067>

Gedruckte Ausgabe

ISBN 978-3-943423-62-4

Layoutentwicklung

In Zusammenarbeit mit dem Verlag durch Sascha Fronczek, studio +fronczek, Karlsruhe (Deutschland), <https://saschafronczek.de>.

Cover und Satz

Hamburg University Press

Druck und Bindung

Books on Demand – Norderstedt (Deutschland)

Verlag

Hamburg University Press, Verlag der Staats- und Universitätsbibliothek
Hamburg Carl von Ossietzky, Hamburg (Deutschland), 2023
<https://hup.sub.uni-hamburg.de>

INHALT

Prólogo	7
<i>Anna-Lena Glesinski y Rebecca Kaewert</i>	
Introducción	9
Acceso interdisciplinario a las dinámicas de transferencia cultural y transformación en la literatura hispanohablante	
<i>Albrecht Buschmann, Susanne Greilich, Inke Gunia, Gilberto Rescher y Sabine Schlickers</i>	
La minificción hispanoamericana	27
Transferencias y transformaciones en la consolidación de un género	
<i>Ana María Orjuela-Acosta</i>	
Contrapalabra negra: la décima afroperuana como género discursivo heterogéneo	41
<i>Arturo Córdova Ramírez</i>	
Subgénero del crimen perfecto como problema diferencial	59
Una dinámica de disolución	
<i>Jorge Estrada Benítez</i>	
Negociando manga	75
Ivrea y la glocalización de la historieta japonesa en Argentina	
<i>Diego Labra</i>	

La violencia feminicida desde la literatura y el derecho internacional y penal	87
Transformaciones jurídicas, vacíos legales y transferencias interdisciplinarias	
<i>Elena von Ohlen</i>	
Transculturalidad en <i>Los diarios de Emilio Renzi</i> de Ricardo Piglia	101
<i>Felipe Salazar</i>	
El texto como polifonía	113
El reto de la continuidad y la metamorfosis de la palabra ajena en la traducción literaria	
<i>José Manuel Blanco Mayor</i>	
Hibridez e intermedialidad en la revista <i>UNI/vers(;</i>	127
<i>Gabriela López Dujisin</i>	
Colaboradoras y colaboradores	139

La violencia feminicida desde la literatura y el derecho internacional y penal

Transformaciones jurídicas, vacíos legales y transferencias interdisciplinarias

Elena von Ohlen

El conocimiento filológico como recurso de la investigación sobre feminicidio

El presente estudio analiza los entrelazamientos entre la violencia feminicida y el desenvolvimiento jurídico que la acompaña con uno de los textos más representativos del vasto corpus literario al respecto: la novela *Los divinos* (2018) de Laura Restrepo. Para ello, voy a reparar brevemente en la evolución normativa del término, para luego pasar a las dinámicas de transferencia y transformación pertinentes. En este contexto, pondré atención especial al entrelazamiento de las diferentes adaptaciones del pensamiento interseccional tanto en los textos jurídicos presentados como en la misma novela.¹

El feminicidio –el asesinato de una mujer por razones de género– es un concepto clave indispensable tanto en el contexto de las humanidades como en el jurídico. A lo largo del presente artículo, se mostrará el valor añadido generado por el enfoque interdisciplinario en las dinámicas de transferencia y transformación, abriendo el panorama hacia un campo de investigación que tiene que ver con el conocimiento filológico como recurso para el compromiso jurídico con la violencia de género.

Para ilustrar por qué una visión unilateral es insuficiente para el concepto de feminicidio, explicando que, al contrario, se presta precisamente para la investigación interdisciplinaria de los procesos de transferencia y transformación epistemológicas entre las disciplinas, es necesario hacer un breve recorrido por su historia conceptual. Para ello, me referiré a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

1 El presente artículo se realizó en base a mi disertación doctoral entregada en marzo de 2023 en la Freie Universität Berlin. La novela analizada aquí forma parte del corpus de la disertación. Algunas ideas del capítulo sobre *Los divinos* (2018) han sido adaptadas y traducidas del alemán al español para el presente artículo. Las partes adaptadas y traducidas de manera más conformes al texto de la tesis se identifican mediante referencias individuales. En este artículo, sin embargo, en general prevalece el enfoque en las dinámicas de transferencia y transformación no tan presente en la disertación (cf. von Ohlen 2023).

pionera en muchos aspectos, y que me servirá para ilustrar cómo este estudio de caso sobre *Los divinos* (2018) y su contexto factual se insertan en el contexto interamericano de la investigación interdisciplinaria del feminicidio.

Evolución del término

El término *femicide* fue acuñado ya en 1976 por la socióloga estadounidense Diana Russel en el contexto del *International Tribunal on Crimes Against Women*, quien, junto con Jill Radford, presentó una definición del concepto por primera vez en 1992 en su libro *The Politics of Women Killing* (cf. Radford / Russel 1992). Posteriormente, el término se desarrolló sobre una base teórica sólida. En el uso español, se adoptaron los términos *femicidio* y *feminicidio* con diferencias regionales. El último se ha hecho especialmente popular en países como México, donde prevalece una impunidad masiva al respecto: antropólogas como Marcela Lagarde y Julia Monárrez (cf. Lagarde 2005 y Monárrez 2005) sostienen que el término feminicidio enfatiza la dimensión sistemática e institucional de la violencia específica de género, ya que no es un mero neologismo análogo a la palabra *homicidio*.²

Varias disciplinas participaron ya en la génesis del término, cuyo reconocimiento jurídico no se inició hasta la década de 1990. El inicio de disposiciones jurídicas internacionales integrales para combatir la violencia de género en el continente americano se remonta al año 1994: la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, también conocida como Convención de Belém do Pará, fue ratificada por casi todos los países del continente. Éstos se comprometieron a poner en marcha medidas penales nacionales contra la violencia de género.

En la última década, el término se ha incorporado al discurso de los derechos humanos, a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e incluso se ha introducido en los códigos penales de la mayoría de estados latinoamericanos. Sin embargo, siguen existiendo dificultades en la aplicación del término en el ámbito jurídico, ya que la mayoría de los conceptos involucrados en la definición del feminicidio provienen de las ciencias sociales. Su traslado a las estructuras tradicionales del derecho, especialmente al derecho penal, suele generar imprecisiones en los términos utilizados,

2 Las precisiones sobre la historia del término y el concepto de feminicidio en esta sección se basan en parte en las explicaciones que formulé en mi disertación y con Camila Correa Flórez en "Femicide" (von Ohlen 2023; Correa Flórez / von Ohlen 2023). Véase también Correa Flórez (2019: 143ss.).

pues atentan contra los principios del derecho como la *claridad* y la *precisión* (cf. Toledo Vásquez 2014, Deus / González 2018: 13, y Correa Flórez / von Ohlen 2023). Así, los esfuerzos jurídicos han sido en gran medida incapaces de reconocer o señalar las razones sistémicas e interseccionales de la violencia de género porque se escapan de lo que es tangible y posible de poner en palabras por normas penales. Los límites de este marco legal pueden hacerse visibles a través de textos literarios que evitan la reproducción y estetización de la violencia de género y que, por el contrario, se esfuerzan por hacer visible la dimensión sistemática de esta forma específica de violencia. Lo hacen a través de procedimientos literarios que arrojan luz sobre los vacíos en las decisiones judiciales y las leyes de feminicidio existentes, y también sobre la impunidad omnipresente en casos de violencia de género.¹

Existen muchas clasificaciones y concepciones del feminicidio, pero la definición que mejor explica este fenómeno es la que está consagrada en la *Declaración sobre el Femicidio* del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), un Comité que se organizó después de la adopción de la Convención de Belém do Pará, Brasil, en 1994:

[...] consideramos que los femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión (MESECVI 2008: 6).

La definición, así como una ley modelo redactada por el Comité en 2019, enumeran determinantes específicos para identificar un feminicidio, pero al mismo tiempo dejan suficiente espacio para los diferentes contextos y escenarios en los que se cometen estos crímenes.

La sentencia que más ha impactado la evolución legal del concepto en América Latina es la que comúnmente se conoce como *Campo Algodonero*. Se refiere a la sentencia del 16 de noviembre de 2009, en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró culpable al estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones

1 Persigo una tesis similar en mi disertación y también junto con María Camila Correa Flórez en "Femicide". Sin embargo, el último artículo hace referencia a otros textos literarios primarios: por un lado, se refiere a la novela probablemente más conocida sobre el feminicidio, *2666* (2004) de Roberto Bolaño y, por otro, al poema "Las cuerpos" (2022) de la poeta mexicana Tania Jaramillo (cf. Correa Flórez / von Ohlen 2023).

relacionadas con las desapariciones y muertes de tres mujeres jóvenes en Ciudad Juárez en 2002. A pesar de que los familiares habían presentado denuncias por su desaparición, el estado mexicano no realizó investigaciones para esclarecer los hechos y procesar a los responsables. Especialmente teniendo en cuenta el contexto de la ciudad, que desde los años 90 había presentado un incremento de homicidios de mujeres, en opinión de la Corte estos homicidios se cometieron y se investigaron en un ambiente de discriminación, de acuerdo con la Convención de Belém do Pará.

La sentencia de *Campo Algodonero* se presta como el punto de partida de toda reflexión interdisciplinaria sobre la violencia de género. La relevancia de la sentencia en el contexto global es indiscutible. Sin embargo, hay dos aspectos en particular que son relevantes para el enfoque del presente artículo: la interdisciplinaria de la propia sentencia, cuya argumentación se nutre, entre otras cosas, de peritajes de investigadoras de las más diversas ciencias, y el reconocimiento de la impunidad como problema central de la violencia de género:

[...] es preocupante el hecho de que algunos de estos crímenes parecen presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual, y que en general han sido influenciados, tal como lo acepta el Estado [México], por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual, según diversas fuentes probatorias, ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos. [...] La Corte constata que hasta el año 2005 la mayoría de los crímenes seguían sin ser esclarecidos, siendo los homicidios que presentan características de violencia sexual los que presentan mayores niveles de impunidad (CIDH 2009: 48).

A lo largo de su análisis, la sentencia de *Campo Algodonero* introduce la impunidad como elemento central de la conceptualización jurídica del feminicidio, siguiendo principios que ya se reflejan en la propia definición de violencia contra la mujer dada por la Convención de Belém do Pará, que en su segundo Artículo establece que este tipo de violencia es muchas veces tolerada por el Estado (cf. OAS 1994), y en la definición del Comité MESECVI ya citada.

El elemento de la impunidad también implica que el derecho penal por sí solo no es suficiente para reconocer y combatir el carácter sistemático de la violencia de género: la mencionada “cultura de discriminación” (CIDH 2009: 48) es la causa de la impunidad en primer lugar y requiere un abordaje interdisciplinario e integral del feminicidio. La

impunidad está, pues, al principio y al final de todas las reflexiones sobre la violencia feminicida, y esto se refleja también en el corpus de textos literarios al respecto.

Sin embargo, la Corte Interamericana dejó de lado en su análisis cuestiones de vulnerabilidad, como el hecho de que las víctimas, representando a los cientos de mujeres asesinadas en Juárez, fueran mujeres pobres, trabajadoras y, muchas de ellas, de origen indígena –algo que sí se ve reflejado en la ley de feminicidio integrada en el Código Penal Colombiano (cf. CPC 2015), y también en la novela *Los divinos* (2018), como veremos en adelante.

En 2019, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará diseñó una ley modelo para la región, recomendando que se introduzca el delito de feminicidio en los diferentes códigos penales. La norma propone una variedad de circunstancias que sirven para comprobar la existencia del elemento subjetivo, que es el matar por razones de género (cf. MESECVI 2019). La visión conjunta de la ley modelo con los textos literarios pertinentes puede ofrecer un conocimiento más amplio sobre los entramados entre los diferentes entornos legales regionales, sus literaturas y su inserción en el contexto interamericano. Para el presente estudio, tanto la ley de feminicidio de Colombia como el caso factual que le sirve como folio a la novela de Laura Restrepo, ofrecen ya por sí solos suficiente material para el análisis de las transferencias interdisciplinarias.

Dinámicas de transformación y transferencia: Los divinos de Laura Restrepo

En este contexto, se pueden identificar tres dinámicas principales de transformación y transferencia: primero, la transformación del derecho penal, empujada por el activismo y la academia feminista, y el desarrollo de convenciones en el foro internacional de derechos humanos. Segundo, y como resultado de la transformación ya mencionada, la transferencia –aunque sea deficiente y fragmentaria– del sistema jurídico a la práctica jurídica, lo cual conlleva discrepancias graves entre el texto jurídico y la práctica concreta. Y, por último, y más importantemente, la transferencia interdisciplinaria de conceptos de ciencias sociales y categorías jurídicas como el feminicidio, la interseccionalidad o el acceso a la justicia, a la práctica literaria y viceversa.

Centrándonos en los últimos dos puntos se manifiesta que el derecho penal, a pesar de sus transformaciones, no puede ser la sola respuesta a la prevalencia de la violencia feminicida. Esto vale también para aquellos casos en los que el reconocimiento penal del feminicidio esté consagrado en la ley, como es el caso de Colombia.

Los divinos (2018) de Laura Restrepo trata el feminicidio de una niña de siete años, directamente conectado con un crimen factual que ocurrió en Bogotá en el año 2016 y cuyo perpetrador fue condenado en un juicio por feminicidio, en base a la ley correspondiente vigente desde 2015. El narrador homodiegético de la novela, Hobbit, se niega a compartir el nombre de la niña y sólo la llama Niña-niña. Por su parte, los *divinos* titulares se refieren a un grupo de amigos del colegio al que pertenecen tanto Hobbit como el autor del crimen, Muñeco. Esta novela me sirve para ilustrar el funcionamiento de las transferencias literarias de los textos legales pertinentes en materia de violencia de género, ya que esta constelación permite una lectura paralela de la novela con la sentencia del caso factual.

Los procesos de transferencia en juego –de las leyes a la práctica legal y de conceptos jurídicos a la práctica literaria– están estrechamente entrelazados. La impunidad como figura central del feminicidio lo ilustra con mayor claridad. Para *Los divinos* (2018) y su modelo fáctico se puede constatar que el *derecho funcionó condenando*. Es decir, tanto el juicio del caso factual como la novela son ejemplos en los que se aplicó la ley de feminicidio, en este caso la de Colombia, con éxito e incluyendo extensas justificaciones del elemento subjetivo –aunque en el primer caso, con el lenguaje de la ley, y en el segundo, con el lenguaje literario.

La sanción de un perpetrador individual no puede referirse al carácter sistemático tan inherente al propio feminicidio. Y un fenómeno de masas casi siempre impune, que impregna todas las esferas sociales, que ha crecido históricamente y que está globalmente extendido, no puede ser afrontado desde las limitaciones de las disciplinas individuales sin tomar en cuenta las transferencias multidireccionales entre ellas.

Ilustremos esto con un extracto de la ley colombiana de feminicidio, la llamada *Ley Rosa Elvira Cely*, más específicamente el literal d) del artículo 104 B del Código Penal Colombiano, que enumera las circunstancias de agravación punitivas del feminicidio:

Quando [el feminicidio] se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual [se aumenta la pena] (CPC 2015, 104 B, lit. d).

El hecho de que el pensamiento interseccional esté anclado en el derecho penal es notable, ya que, como ya se mencionó, ni siquiera la sentencia de *Campo Algodonero* considera esta dimensión. El término interseccionalidad fue acuñado en los años ochenta del

siglo XX por la abogada afroamericana Kimberlé Crenshaw para describir la interrelación de los mecanismos de discriminación (cf. Crenshaw 1989). Como jurista, Crenshaw no sólo ha creado una herramienta para analizar las distintas formas de discriminación, a veces invisibles, sino también un lugar donde articular las posiciones de los sujetos afectados para hacerlas tangibles en un marco legal y poder identificar responsabilidades. Por lo tanto, parece aún más incomprensible que la legislación sobre feminicidio tenga tanta dificultad para tener en cuenta los aspectos interseccionales. El literal d) del artículo 104 B del Código Penal Colombiano es, por tanto, una característica única de esta ley de feminicidio en comparación con otras leyes en el marco global y también en comparación con sentencias de la Corte Interamericana.

En *Los divinos* (2018) este aspecto se ve transformado en materia literaria. En el marco de una “topografía interseccional” (von Ohlen 2023: 121ss.) de la ciudad de Bogotá, el narrador se refiere repetidamente a los mecanismos de exclusión que, además del estatus económico, son constitutivos de los diferentes mundos. Cuando Hobbit se entera del crimen de su amigo, en una conversación telefónica le pregunta a su hermana Eugenia si alguna vez le ha hecho algo a ella o a su hija Lorena:

- Júrame que nunca te hizo nada. Júramelo por Dios.
- No creo en Dios.
- Sólo júramelo.
- Te lo juro.
- ¿Y a Lorena tampoco?
- Calma, Hobbo, qué te pasa. Claro que no, a Lorena tampoco, a Lorena casi ni la conoce.
- Pero a la niñita del barrio...
- Quiera el cielo que a esa niñita no le haya pasado nada, ve corriendo y entregas eso, a lo mejor sirve de algo. A nosotras no, Hobbo, serénate, a nosotras el Muñeco no nos hizo nada. El vampiro pálido no ataca a los de su raza (Restrepo 2018: 145).

En uno de los pocos diálogos de la novela, se señala un aspecto que constituye uno de los fundamentos del concepto de interseccionalidad, ejemplificado por un victimario de la sociedad blanca acomodada que elige deliberadamente a una víctima considerada inferior por sus posiciones sociales y económicas, su origen indígena y su situación de desplazada. La reveladora afirmación “El vampiro pálido no ataca a los de su raza” (ibid.) la enuncia Eugenia en forma de discurso directo, no se transmite indirectamente a través

del narrador, sino que representa uno de los pocos momentos de la novela en que Hobbit no se permite a sí mismo comentar o modificar lo dicho (cf. von Ohlen 2023: 127).

La sensibilidad a la marginación múltiple en relación con la violencia de género también se pone de manifiesto, mediante otros recursos, en un extracto de la sentencia en el caso factual:

Recuérdese, que la niña hacía parte de una familia de origen indígena, sin formación académica, agobiada por la escasez de recursos económicos, desarraigada de su lugar de origen y puesta por la fuerza de las circunstancias en un medio económico, social y laboral que siempre le fue hostil. [...] Mujer, niña y pobre, era el ser más débil entre los débiles y el mejor escenario para ejercer un brutal acto de dominación. [...] No en vano dentro del universo que tenía a su alcance, [el victimario] escogió a su víctima en el sector más vulnerable que tuvo a la vista y bajo circunstancias de las que pudo anticipar, sería casi nula la oposición a su victimización: un sector marginal, desprovisto de seguridad, ausente de institucionalidad, habitado por personas con escaso nivel de empoderamiento [...]. De allí la apropiada confluencia en la acusación de la causal de agravación del literal d del artículo 104 B inc 2 del C. P. (Juzgado 35 penal con funciones de conocimiento de Bogotá 2017: 27s.).

Numerosas expresiones como “vulnerable”, “ausente de institucionalidad” o “más débil entre los débiles” (ibid.) también se encuentran textualmente en la novela. Sin embargo, su configuración es diferente: mientras que el texto de juicio debe permanecer siempre en el plano objetivo, fáctico, y debe aportar siempre pruebas concretas para los argumentos, la novela puede volver a tratar de forma diferente el mundo del pensamiento de un autor o autora y su entorno social, como ya quedó claro en el fragmento anteriormente mencionado (cf. von Ohlen 2023: 128).

El reconocimiento de la vulnerabilidad múltiple de la víctima y de su entorno está estrechamente ligado a la impunidad esperada. De esta manera, el juicio permite abrir el diálogo con la novela. Veamos como ejemplo los procedimientos narratológicos del texto literario en comparación directa, que también sitúan en el centro la visión interseccional:

- Antes lo ayudamos y ahora lo maldecimos –le digo al Pildo–, eso no tiene sindéresis.
- Nada tiene sindéresis –me responde.
- Impune por ahora, el Muñeco, pero no tan inmune, porque tiene a medio mundo pisándole los talones. Qué estará pensando en este mismísimo y preciso instante, nos

preguntamos yo y el Pildo, ¿tendrá noción de lo que hizo? ¿Lo recordará en agonía, o más bien con suma indiferencia?

–Dirá que en algo tuvo que equivocarse.

–Se dirá en sus adentros: por algún lado me fallaron los cálculos. Porque al fin de cuentas qué fue lo que hice [...]. Porque al fin y al cabo quién era esa niña. No era nadie, alguien invisible, casi inexistente. [...] A qué tanto escándalo, qué importancia tiene, dónde estuvo el error, si una niña no es nada y menos si es pobre, una niña pobre no es nadie, no existe. Cuántas como ella no se esfuman a diario por esos arrabales del buen Dios, sin que la ciudad entre en histerias, ni se conmueva, ni siquiera se entere. Cuántas. Esa niña: una más. Y sin embargo, esta vez...Ya pasará, se me fue la mano y ya está, pensamos el Pildo y yo que debe estar pensando Muñeco, allá estirado en un sofá blanco (Restrepo 2018: 173s.).

La comparación demuestra que existe una conciencia interseccional en ambos géneros textuales, la cual, sin embargo, está formulada de manera diferente: en las fuentes jurídicas, la influencia del pensamiento interseccional se basa en una serie de referencias intertextuales a otros textos legales, a un canon de investigación jurídica sobre feminicidio y a la jurisprudencia relevante. La jueza Liliana Bernal evidencia el elemento subjetivo del feminicidio en su justificación de la aplicación de la ley a través de la historia de las diversas convenciones internacionales e interamericanas, y se refiere a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hasta llegar finalmente al Código Penal Colombiano y a las circunstancias de agravación punitiva del feminicidio, aquí específicamente en relación con la diferencia de poder social entre autor y víctima que hizo posible el “brutal acto de dominación” (Juzgado 35 penal con funciones de conocimiento de Bogotá 2017: 27) en primer lugar.

Lo específico del tratamiento literario, en cambio, está contenido en los elementos narratológicos: el fragmento de *Los divinos* (2018) combina diversas formas de representación reservadas a los textos literarios, como el rápido cambio entre distintos niveles narratológicos, muy característico de la novela. Así, el fragmento crea la ilusión de la interferencia de un segundo narrador en primera persona, que se establece en el nivel metadieético mediante un monólogo interior ficticio. El narrador en primera persona, Hobbit, y su amigo Pildo son conscientes de la complicidad estructural de la sociedad. También se evoca una y otra vez la enorme masa de feminicidios. Sin embargo, tanto la sentencia como la novela señalan repetidamente la especificidad del crimen ficcionalizado en la novela.

En el transcurso de la novela se hace referencia una y otra vez a los complejos contrastes entre el victimario y su mundo, y la víctima y su mundo. En la sentencia del caso factual se afirma, como ya se ha señalado, que la posición social de la víctima desempeñó un papel importante –la del victimario, sin embargo, no fue considerada decisiva. En la novela, en cambio, siempre se piensa en los dos aspectos juntos y como factores mutuamente dependientes. Así, el narrador reflexiona sobre su amigo Muñeco:

Imposible más clara indefensión de la víctima y más prerrogativas para el victimario. Tienen razón estas gentes, la pregunta quema. Por qué ella.

Por qué Dolly-boy, el gran matón, el megatleta, el más fuerte y musculoso, el protomacho, por qué escoge como víctima a la criatura más vulnerable, más indefensa. [...] La única respuesta posible viene compacta, en una palabra: precisamente.

La escoge a ella, a la Niña-niña, *precisamente* por ser la criatura más indefensa del universo. La más vulnerable. Precisamente por eso.

Él es hombre, ella, mujer.

Él, adulto, ella, una niña.

Él, blanco, ella, de piel oscura.

Él es rico, ella, paupérrima.

Él es el más fuerte, ella, la más débil.

Él, amo y señor. Ella, criatura del extrarradio.

En contraposición a ella, el venido a menos Muñeco, últimamente desmejorado y tirando a perdedor, vuelve a ser un gigante. De nuevo un titán con todos sus atributos intactos. Otra vez el espléndido y todopoderoso, como cuando era el bello y rubio jefe de la banda de guerra.

En contraposición a ella, él vuelve a ser Dios (Restrepo 2018: 150s.).

Su estatus social de hombre blanco de éxito y adinerado le ha garantizado el poder y el control durante toda su vida, pero su declive social por los excesos de la droga y el alcohol lo lleva a la pérdida de popularidad y, finalmente, a la necesidad de recuperar el control buscando a una víctima indefensa que, por diversas razones, no puede oponerse y que, al menos así lo cree él, le garantiza la impunidad. Se trata de un aspecto que –a pesar de las observaciones ya citadas de la jueza sobre la indefensión y la posición vulnerable de la víctima– es imposible demostrar en el marco de un proceso judicial. La novela, en cambio, está decididamente estructurada para revelar estas relaciones de poder y demostrar que la condición social de la víctima no puede pensarse sin la condición

social del victimario: que ambas son mutuamente dependientes. La estructura antitética subraya esto al revelar los contrastes entre ambos, llamando la atención, por un lado, sobre los múltiples mecanismos de discriminación a los que está expuesta la niña y, por otro, sobre los numerosos privilegios de los que goza Muñeco. Cada uno de los pares de opuestos –hombre/mujer, adulto/menor, blanco/persona de color, rico/pobre, fuerte/débil– representa aquí una bifurcación en el tejido de la topografía interseccional, donde el encuentro físico entre ambos extremos igualmente sólo hace que la distancia social parezca mayor. Al mismo tiempo, es la suma de los factores presentados lo que hace crecer la distancia y adormece al perpetrador en supuesta seguridad. Así se manifiesta el cálculo del autor al elegir a su víctima, que el narrador resume en una palabra: “precisamente” (Restrepo 2018: 150). Así, la yuxtaposición de pares de opuestos plantea dualismos, pero al mismo tiempo la enumeración deja claro que todos estos aspectos están entrelazados y se potencian mutuamente. Se describen las consecuencias de un tejido social basado en la desigualdad y que constituye el fundamento inquebrantable de la sociedad poscolonial hasta nuestros días. El efecto de esta enumeración, reforzado por numerosas anáforas, algunos paralelismos y la separación gráfica del extracto del resto del texto, no es, por tanto, el de reforzar el pensamiento binario, sino el de señalar la complejidad y el entrelazamiento de estructuras de discriminación históricamente cultivadas (cf. von Ohlen 2023: 130s.).

Conclusiones preliminares

Así, el enfoque en las transferencias interdisciplinarias no consiste en eliminar los marcos específicos de cada disciplina, al contrario: para hacer justicia al objeto de estudio es preciso preservar las diferencias entre disciplinas. Sin embargo, combinarlas puede ofrecer nuevas perspectivas: la objetividad del juicio se mantiene mediante la referencia a convenciones, leyes y jurisprudencia pertinentes. La novela, por su parte, aborda el mundo del pensamiento de un delincuente y su entorno social con una distancia generada narratológicamente. Ambas hacen referencia a la dimensión interseccional del delito. Su consideración conjunta da como resultado una caracterización más completa de la violencia feminicida.

Sin duda, el análisis filológico puede tener implicaciones transdisciplinarias para la investigación sobre la violencia feminicida, y es precisamente por las transferencias tan notables en esta materia. Claramente, no se trata de incorporar el análisis literario al tratamiento jurídico práctico de casos de feminicidio. Se trata más bien de ofrecer otras

perspectivas, puntos de contacto y miradas para la actualización jurídica del concepto de feminicidio, que iluminen la especificidad, la sistemática, los aspectos interseccionales, así como la impunidad como indicadores de la violencia de género.

El potencial de conexión para la investigación de transformaciones y transferencias en cuanto a la violencia de género es evidente. El feminicidio es un fenómeno global. Las diferencias en cuanto a sus contextos y dimensiones no disminuyen su ubicuidad. Los textos literarios llaman la atención sobre los marcos legales que sancionan o no el feminicidio, que reconocen o trivializan su especificidad, que buscan combatirlo o favorecerlo en la práctica. Al hacerlo, crean espacios epistemológicos en los que los procedimientos literarios desmenuzan la sistemática de la violencia de un modo que no le es dado al derecho por sí solo.

Referencias

- Código Penal Colombiano [CPC] (2015). Art. 104 B – Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio, literal d) / Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).
- Correa Flórez, M. C. (2019). Comentario IV. Feminicidio. En: Estudios Críticos de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (pp. 143–174), 7.
- Correa Flórez, M. C. / von Ohlen, E. (2023). Femicide. En: K. Hoffmann-Holland / S. Zepp (Eds.), *Key Legal Concepts in Law and Literature*. Berlín: De Gruyter [en imprenta].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine. En: *The University of Chicago Legal Forum* (pp. 139–167).
- Deus, A. / González, D. (2018). Análisis de legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo. Ciudad de Panamá: ONU Mujeres/MESECVI.
- Juzgado 35 penal con funciones de conocimiento de Bogotá (2017). Sentencia del 29 de marzo de 2017, rad. 1100160000028201603772 NI 281049. Juez: Liliana Patricia Bernal Moreno.

- Lagarde, M. (2005). El feminicidio como delito contra la humanidad. En: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada (Eds.). *Feminicidio, justicia y derecho* (pp. 150–162). Ciudad de México: H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura.
- MESECVI (2008). Declaración sobre el femicidio. Washington, D. C.: OAS. <https://www.oas.org/es/mese cvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf> (última consulta 5.9.2023)
- MESECVI (2019). Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio). Washington, D. C.: OAS. <http://www.oas.org/es/mese cvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf> (última consulta 5.9.2023)
- Monárrez, J. (2005). Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica. En: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada (Eds.) *Feminicidio, justicia y derecho* (pp. 197–210). Ciudad de México: H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura.
- Organización de los Estados Americanos [OAS] (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará).
- Radford, J. / Russel, D. (1992). *The Politics of Woman Killing*. New York: Twayne Publishers.
- Restrepo, L. (2018). *Los divinos*. Barcelona: Alfaguara.
- Toledo Vásquez, P. (2014). *Femicidio/Feminicidio*. Buenos Aires: Ediciones Didot.
- von Ohlen, E. (2023). *Feminizid in Recht und Literatur. Verfahren der Darstellung feminizidaler Gewalt bei Diego Zúñiga, Laura Restrepo und Fernanda Melchor im Spiegel völker- und strafrechtlicher Entwicklungen*. Berlín: Freie Universität Berlin.